



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Por la presente la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas presenta el informe solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo). El Gobierno de los Estados Unidos celebra la oportunidad de describir en detalle las medidas que ha adoptado para aplicar el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, que constituye una parte esencial de la acción emprendida por la comunidad internacional para combatir el terrorismo.

(Firmado) John D. Negroponte



**Anexo de la carta de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al
Presidente del Comité por el Representante Permanente de
los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de los Estados Unidos solicitado
en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

Los Estados Unidos de América presentan el informe solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre todo lo que se ha hecho para poner en práctica las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de dicha resolución. El informe se ajusta a las directrices preparadas por el Comité de conformidad con el párrafo 12 de la resolución.

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

Al-Qaida y su red de agrupaciones asociadas siguen siendo el principal motivo de preocupación de los servicios de seguridad de los Estados Unidos. Nuestro país estima que a pesar de los reveses sufridos recientemente, Al-Qaida conserva la capacidad de causar un número considerable de víctimas en el territorio nacional prácticamente sin previo aviso.

Además, las investigaciones llevadas a cabo por el FBI a partir del 11 de septiembre de 2001 han revelado que existe una amplia y extendida presencia de militantes islámicos en los Estados Unidos. Las actividades de los grupos identificados se centran en la recaudación de fondos, el reclutamiento y el adiestramiento. Sin embargo, su estructura de apoyo está lo suficientemente desarrollada para que Al-Qaida pueda activar a uno o más de ellos con objeto de que lleven a cabo operaciones terroristas en el país. Actualmente se realizan cientos de investigaciones directamente relacionadas con Al-Qaida, en el marco de la lucha contra el terrorismo en los Estados Unidos.

Los grupos objeto de las investigaciones se encuentran principalmente en la costa oriental, la costa occidental y el sudoeste de los Estados Unidos. Consideramos que el mayor peligro es una célula de Al-Qaida que se encuentra en el país y que aún no ha sido detectada ni identificada. La identificación y neutralización de esas células latentes sigue siendo el problema más grave para los servicios de inteligencia y seguridad. Es muy probable que Al-Qaida utilice la misma táctica que dio resultado el 11 de septiembre al perpetrar cualquier atentado futuro en los Estados Unidos, lo que significa que los miembros de las células evitarán atraer la atención hacia ellos y tratarán de reducir al mínimo su contacto con grupos de militantes islámicos y mezquitas en los Estados Unidos. Mantendrán además estrictas medidas de seguridad operacional o de comunicaciones.

La naturaleza de la amenaza

En el futuro inmediato, la red de Al-Qaida seguirá siendo la amenaza terrorista más grave y directa que se cierne sobre los Estados Unidos. Al-Qaida seguirá prefiriendo los atentados espectaculares, pero también es posible que elija blancos más fáciles, como bancos, centros comerciales, supermercados y lugares de recreación y espectáculo.

Al-Qaida seguirá tratando de adquirir y fabricar armas biológicas, químicas, radiológicas y nucleares. Estimamos que hay grandes probabilidades de que intente un atentado con ese tipo de armas en los próximos dos años. El peligro de que los terroristas internos cometan atentados en gran escala con un elevado número de víctimas es escaso en comparación con el peligro que representan los grupos terroristas internacionales, en parte debido a la labor que vienen realizando desde hace tiempo los servicios de seguridad en contra de muchos de esos grupos.

Al-Qaida no opera en forma aislada. Muchos de los grupos empeñados en una guerra santa internacional le ofrecen diversos grados de apoyo. Las investigaciones realizadas por el Gobierno de los Estados Unidos han revelado que existe una amplia presencia de militantes islámicos en el país. Tenemos fuertes sospechas de que varios centenares de esos extremistas tienen vínculos con Al-Qaida. Sin embargo, nuestras investigaciones no han descubierto pruebas de que la red de organizaciones y personas que apoyan el plan de operaciones de Al-Qaida esté activamente dedicada a la planificación o realización de un atentado terrorista, pero la estructura de apoyo está lo suficientemente bien desarrollada para que uno o más grupos o personas puedan ser utilizados por Al-Qaida para llevar a cabo operaciones en los Estados Unidos, o para que decidan actuar independientemente.

Los autores del atentado terrorista del 11 de septiembre recibieron gran cantidad de fondos del extranjero para sus operaciones, lo que redujo su necesidad de recurrir a grupos islámicos militantes establecidos en los Estados Unidos para obtener apoyo financiero y material. Las investigaciones posteriores permitieron descubrir la fuente de esos fondos y determinaron la existencia de vínculos fundamentales con otros miembros de la infraestructura terrorista de todo el mundo.

Como resultado de la difusión que se dio a esos acontecimientos en los medios de información, Al-Qaida ya sabe que poseemos la capacidad para detectar y seguir de cerca esas actividades financieras. Por consiguiente, es más probable que los terroristas utilicen otros sistemas de remesa de fondos y otros medios de transferencia de dinero para financiar sus operaciones y evitar en esa forma que los organismos de seguridad y reguladores los detecten antes y después de los atentados planeados.

II. Lista unificada

2. ¿En qué forma se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

El Decreto 13224 confiere las facultades legales necesarias para congelar sin demora los fondos y los recursos financieros u otros recursos económicos de las personas y entidades que figuran en la lista de conformidad con las resoluciones 1267, 1333, 1390 y 1455 del Consejo de Seguridad, que se encuentren en los

Estados Unidos o que estén en poder bajo el control de personas de los Estados Unidos. Esas facultades se exponen con más detalle en el informe presentado por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (S/2001/1220, págs. 6 a 10, 13 y 14). El Gobierno de los Estados Unidos aplica las sanciones impuestas en virtud del Decreto 13224 a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro. Además, la OFAC y la Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN) emiten y aplican reglamentos a fin de que los bancos y otras instituciones financieras cumplan las normas sobre congelación, según se explica con más detalle en relación con la pregunta 14.

La OFAC proporcionó información sobre las listas de personas y entidades para su inclusión en los sistemas de información de dominio privado del Departamento del Tesoro a los que tiene acceso el personal de seguridad sobre el terreno que cumple funciones de aduanas, inmigración y financieras. Se iniciaron numerosas investigaciones financieras con el fin de identificar y congelar activos vinculados a esas personas y entidades.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y la información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Debido a que la lista carece de elementos biográficos de identificación y de información negativa sustancial que indique inadmisibilidad en los Estados Unidos, las autoridades de inmigración no han registrado los nombres de algunas de las personas vinculadas a los talibanes en el sistema nacional automatizado de alerta (NAILS) del actual Servicio de Inmigración y Naturalización (INS). Las normas del sistema de alerta exigen que se dé el apellido, el nombre y el año de nacimiento, como mínimo, así como información en apoyo de la exclusión u otras medidas. Asimismo, en julio de 2002, se dio a conocer esta lista a la Unidad de Alerta "TIPOFF" del Departamento de Estado, la que también llegó a la conclusión de que, al no haber información negativa ni elementos biográficos de identificación, la unidad TIPOFF no podía registrar los nombres de la lista en el formato presentado. Los nombres que el actual INS y TIPOFF recibieron en otros formatos, como cablegramas clasificados, que venían acompañados de más elementos de identificación y más información sustancial negativa, han sido registrados en NAILS y TIPOFF.

Algunos de esos nombres se han registrado en TIPOFF y NAILS tras haber sido recibidos de otras fuentes junto con más elementos de identificación e información negativa.

Como en toda lista de esa índole, mientras más específicos son los elementos de identificación, más probable es que se puedan adoptar medidas de ejecución satisfactorias. Los problemas asociados con las múltiples formas de escribir muchos de los nombres y con las limitaciones impuestas a los elementos de identificación han sido ampliamente documentados, y efectivamente causaron problemas a todos los organismos que seguían pistas con fines de investigación. El sector privado también informa que ha tropezado con graves dificultades para determinar si los nombres coinciden con exactitud y ha expresado la necesidad de contar con mejores datos de identificación.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas que se han adoptado.

Véase también la respuesta dada más adelante a la pregunta 6.

La Operación Green Quest (Servicio de Aduanas, Departamento de Seguridad Interior) reúne, profundiza, gestiona y divulga información a las oficinas externas pertinentes a fin de que inicien las investigaciones del caso. En ese sentido, es un depósito y un centro de intercambio de información para investigaciones financieras relacionadas con el terrorismo y está en condiciones de asignar prioridades y coordinar los recursos de investigación para cumplir los objetivos operacionales. La coordinación con los organismos miembros y con los agentes de los servicios de inteligencia se logra a través del proceso sistemático de investigación de antecedentes y de prevención de conflictos que realiza Green Quest sobre el terreno y en la sede. El Decreto 13224 bloquea los activos de las personas designadas en el decreto, en particular los activos de Al-Qaida y los talibanes y de las personas asociadas con éstos. A partir del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos han congelado la suma de 29,9 millones de dólares mantenidos en cuentas sujetas a la jurisdicción nacional, pertenecientes a personas y entidades incluidas en la lista unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267. De esa suma, 3,1 millones de dólares están vinculados a personas y entidades establecidas en los Estados Unidos cuyo nombre también figura en la lista unificada del Comité de Sanciones. (Nota: el Gobierno de los Estados Unidos tiene por norma general no hacer comentarios específicos sobre investigaciones o juicios pendientes.)

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

Cuando el Servicio de Aduanas y el Servicio de Inmigración y Naturalización obtienen información sobre posibles miembros o asociados de la red Al-Qaida o los talibanes, esa información se da a conocer sistemáticamente al Grupo de Trabajo conjunto de lucha contra el terrorismo del FBI, a fin de que la investigue. El Gobierno de los Estados Unidos no puede formular más comentarios sobre investigaciones o litigios pendientes.

6. ¿Ha entablado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista un juicio o iniciado un procedimiento judicial contra sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

Ninguna de las personas o entidades incluidas en la lista ha iniciado acción judicial en los Estados Unidos para objetar su inclusión en la lista del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 del Consejo de Seguridad. Sin embargo, varias de las entidades y una de las personas incluidas en la lista han entablado juicio en los tribunales de los Estados Unidos con el fin de objetar su designación en virtud de las facultades internas que confiere el Decreto 13224 y la Ley de Facultades Económicas para Casos de Emergencia Internacional (IEEPA). Esas acciones judiciales son las siguientes:

Global Relief Foundation c. Snow, No. 02-CV-674 (N.D. Ill. presentada el 28 de enero de 2002) (pendiente).

Benevolence International Foundation c. O'Neill, No. 02-CV-763 (N.D. Ill. presentada el 30 de enero de 2002) (causa abandonada por el demandante el 25 de febrero de 2003).

Aaran Money Wire Service, Inc. c. Estados Unidos, No. 02-CV-789 (D. Minn. presentada el 15 de abril de 2002) (las entidades y la persona eliminadas de la lista en virtud del Decreto 13224, petición de abandono de la causa pendiente).

Holy Land Foundation c. Ashcroft, No. 02-CV-442 (D.D.C. presentada el 8 de marzo de 2002) (apelación pendiente ante el Tribunal de Apelaciones del distrito de Columbia).

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.

Ninguna de las personas incluida en la lista es nacional o residente de los Estados Unidos. Una persona que es residente de los Estados Unidos y que anteriormente figuraba en la lista ha sido eliminada de ésta.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

Los Estados Unidos se valen de medidas administrativas y disposiciones penales para impedir y reprimir el suministro de apoyo a Al-Qaida desde el territorio de los Estados Unidos o por parte de personas de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentren. El programa destinado a reprimir el apoyo a terroristas tiene un doble objetivo: 1) prevenir los actos de terrorismo antes de que se produzcan, incorporando medidas de represión en las etapas preliminares de la planificación conspiratoria, y 2) crear un medio que disuada a las personas de proporcionar cualquier cosa de valor a una organización terrorista.

Al-Qaida ha sido incluida en las listas de dos decretos distintos, el Decreto 13224 y el Decreto 12947, en su forma enmendada por el Decreto 13099 de 20 de agosto de 1998, y ha sido designada “organización terrorista extranjera” de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, en su forma enmendada. Como resultado de su inclusión en la lista del Decreto 13224 en septiembre de 2001, los activos que mantiene en los Estados Unidos o mantenidos por personas de los Estados Unidos están bloqueados y todas las transacciones con Al-Qaida están generalmente prohibidas. Las personas que violan el Decreto pueden ser objeto de sanciones civiles y penales. Además, debido a que Al-Qaida ha sido designada organización terrorista extranjera, comete delito toda persona sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos que a sabiendas proporcione, intente proporcionar, o conspire para proporcionar “apoyo o recursos materiales” a Al-Qaida (Título 18 el Código de los Estados Unidos (U.S.C.), párrafo 2339B). La definición de “apoyo o recursos materiales” que figura en el párrafo 2339A del título 18 del Código de los Estados Unidos abarca el adiestramiento de miembros de una organización designada organización terrorista extranjera dentro de los Estados Unidos.

En efecto, los Estados Unidos han acusado a varias personas de conspirar para suministrar ese tipo de apoyo o de suministrarlo efectivamente, aun cuando el objetivo último sea la comisión de actos de violencia en el extranjero. También hemos acusado y obtenido declaración de culpabilidad de varias personas dentro de los Estados Unidos que recibieron adiestramiento en campos de Al-Qaida en el extranjero, sobre la base de la teoría de que trataron de proporcionar sus propios servicios a ese grupo terrorista. Esos casos han tenido como fundamento la información obtenida en el extranjero y en el país por los agentes de los servicios de inteligencia, la que se puede compartir con más facilidad con los servicios de seguridad de los Estados Unidos como resultado de la Ley USA PATRIOT (Unión y fortalecimiento de los Estados Unidos de América mediante la creación de los instrumentos adecuados necesarios para interceptar y obstruir los actos de terrorismo). (Véanse detalles de la Ley más adelante.)

III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.

Nota: A los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. (Nota de pie de página 1: del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999.)

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

El Decreto 13224 proporciona la base jurídica nacional para aplicar las obligaciones de congelar los activos de las personas y entidades incluidas en la lista de conformidad con las resoluciones 1267, 1333, 1390 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esas facultades se describen con más detalle en el informe presentado por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité contra el Terrorismo creado en virtud de la resolución 1373 (S/2001/1220, págs. 6 a 10, 13 y 14).

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociadas a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional o internacional.

Existen múltiples estructuras y mecanismos dentro del Gobierno de los Estados Unidos para identificar, investigar y dismantelar las redes financieras de los terroristas, entre ellos Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes.

El Departamento de Estado, el Departamento del Tesoro, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Interior, los servicios de inteligencia, los servicios de seguridad, y la Casa Blanca (Consejo de Seguridad Nacional) colaboran estrechamente para identificar, rastrear y perseguir a quienes financian a terroristas y para alentar a la comunidad internacional a que tome medidas y adopte normas y reglamentos destinados a debilitar la capacidad de los terroristas de recaudar fondos y canalizarlos. El Comité de Coordinación de la Política sobre Financiación del Terrorismo (PCC), establecido bajo la dirección del Consejo de Seguridad Nacional y presidido por el Departamento del Tesoro, dirige y coordina los esfuerzos interinstitucionales orientados a conocer y dismantelar las redes de financiación del terrorismo.

Entidades

Las siguientes entidades y autoridades (que se describen con más detalle en los documentos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/2002/674, págs. 3 y 4 y S/2001/1220, págs. 3 a 14), prestan asistencia a la identificación en investigación de redes de financiación del terrorismo:

OFAC – La Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro identifica, investiga y designa, en consulta con el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado y el Departamento de Seguridad Interior, a personas y entidades vinculadas al terrorismo, en virtud de la autoridad que le confiere el Decreto 13224. La OFAC mantiene y divulga la lista de personas designadas en el Decreto 13224. Además, la Oficina colabora con bancos, instituciones financieras y otras entidades de los Estados Unidos para velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos pertinentes relacionados con la financiación del terrorismo comprendidos en el ámbito de su jurisdicción.

Departamento de Estado – El Coordinador de las Medidas contra el Terrorismo y la Oficina de Asuntos Económicos y Comerciales identifican y colaboran con asociados internacionales y de los servicios de inteligencia para designar, en consulta con el Departamento de Justicia, el Departamento del Tesoro y el Departamento de Seguridad Interior, a terroristas en virtud del Decreto 13224, y a grupos extranjeros como “organizaciones terroristas extranjeras” en virtud del artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, en su forma enmendada (véase la respuesta a la pregunta 9). La Oficina de Asuntos de las Organizaciones Internacionales se encarga de coordinar las medidas adoptadas en el plano interno contra los terroristas y quienes les prestan apoyo, con las medidas adoptadas por la comunidad internacional de conformidad con las resoluciones 1267, 1390 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las oficinas regionales del Departamento de Estado, otras oficinas funcionales, la Oficina del Asesor Jurídico y las misiones diplo-

máticas de los Estados Unidos en el extranjero se ocupan, en caso necesario, de designaciones u otras cuestiones que son de su competencia.

FinCEN – La Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN), que forma parte del Departamento del Tesoro, es la dependencia de inteligencia financiera del Gobierno de los Estados Unidos. La FinCEN reúne, analiza y distribuye información financiera del sector privado (en particular informes sobre actividades de dudosa legalidad) en apoyo de las investigaciones de los organismos de seguridad, en particular las investigaciones relativas a la financiación del terrorismo.

Operación Green Quest – La Operación Green Quest es un órgano interinstitucional de represión de la financiación del terrorismo creado por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos en el Departamento de Seguridad Interior con el fin de identificar, desarticular y desmantelar la infraestructura financiera de las organizaciones terroristas.

Oficina Federal de Investigaciones (FBI) – La Sección de Operaciones de Financiación del Terrorismo se ocupa de identificar, investigar, perseguir, desbaratar y desmantelar todas las actividades financieras y de recaudación de fondos relacionadas con el terrorismo. Además está abocada a un enérgico programa de difusión internacional cuyo objeto es dar a conocer información a la comunidad financiera y a los organismos de seguridad sobre los métodos de financiación del terrorismo, y ha tomado como fundamento las relaciones establecidas desde hace tiempo con la comunidad de servicios financieros en los Estados Unidos y el extranjero. La Sección intercambia y coordina regularmente información con el Servicio de Aduanas y el Departamento del Tesoro.

Textos legislativos

Los Estados Unidos están llevando a cabo la guerra contra la financiación del terrorismo utilizando diversos textos legislativos nacionales (véase también el documento S/2001/1220 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, págs. 6 a 11).

Decreto 13224 – En virtud de lo estipulado en varias leyes internas, en particular la Ley de Facultades Económicas en casos de Emergencia Internacional (IEEPA) (Título 50 del Código de los Estados Unidos, párrs. 1701 y siguientes) y el artículo 5 de la Ley de Participación en las Naciones Unidas de 1945, en su forma enmendada (Título 22 del Código de los Estados Unidos, párr. 287 c), el Decreto 13224 bloquea los activos de las personas designadas en el decreto o en virtud de éste, y prohíbe la mayoría de las transacciones con dichas personas. El Decreto 13224 faculta al Secretario de Estado y al Secretario del Tesoro para que, en consulta con los jefes de los organismos especificados, designen a personas y entidades relacionadas con el terrorismo de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto. Las personas que violan el Decreto 13224 pueden ser objeto de sanciones civiles o penales. Las sanciones penales pueden ser hasta 10 años de prisión, o multas de 500.000 dólares para las empresas, y de 250.000 dólares para las personas, o ambas cosas. Las sanciones civiles se pueden imponer administrativamente por una suma de hasta 11.000 dólares por infracción. El Decreto constituye la base jurídica nacional para cumplir las obligaciones de congelar los activos de las personas y entidades incluidas en la lista de conformidad con las resoluciones 1267, 1333, 1390 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa autoridad se describe con más detalle en el informe presentado por el Gobierno de los Estados Unidos al

Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad (véase también S/2001/1220, págs. 6 a 11, y 13 y 14).

La Ley USA PATRIOT – Esta Ley amplía la capacidad de intercambio de información entre diversos organismos financieros, de seguridad, jurídicos y de inteligencia sobre cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo. Además, la ley amplía el alcance de la reglamentación de los servicios no bancarios (véase también el documento S/2001/1220, pág. 4).

IEEPA – Esta Ley otorga al Presidente ciertas facultades especiales para reglamentar los bienes y los intereses en los bienes de personas extranjeras o las relaciones económicas con esas personas, cuando se haya declarado una emergencia nacional con respecto a cualquier amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos, que proceda en todo o en parte sustancial de fuera de los Estados Unidos.

Ley de participación en las Naciones Unidas – El artículo 5 de esta Ley, Título 22 del Código de los Estados Unidos, párrafo 287 c, autoriza al Presidente a hacer efectivas en el plano interno las medidas obligatorias establecidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 5 autoriza expresamente al Presidente para reglamentar, mediante decreto, las relaciones económicas dentro de los Estados Unidos y entre los Estados Unidos y cualquier país extranjero. Por consiguiente, esta disposición faculta al Presidente para imponer las sanciones económicas que haya decidido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, en su forma enmendada, y disposiciones conexas – De conformidad con esta disposición legal, el Secretario de Estado, en consulta con el Secretario del Tesoro y el Ministro del Interior, tiene la facultad de designar a las organizaciones extranjeras que respondan a determinados criterios especificados, como organizaciones terroristas extranjeras (véase el Título 8 del Código de los Estados Unidos, párr. 1189). Actualmente hay 36 organizaciones designadas organizaciones terroristas extranjeras por el Secretario de Estado. Respecto de dichas organizaciones, toda institución financiera de los Estados Unidos que adquiera conciencia de que tiene en su poder o controla fondos en los que una organización terrorista extranjera tiene interés, está obligada a retener el control de esos fondos y de darlos a conocer a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC). Los miembros y representantes de una organización terrorista extranjera, si son extranjeros, no pueden ingresar en los Estados Unidos y, en ciertas circunstancias, pueden ser objeto de deportación.

Artículo 2339B del Código Penal de los Estados Unidos (Título 18 del Código de los Estados Unidos) – De conformidad con este artículo, toda persona que se encuentre en los Estados Unidos o esté sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos y que proporcione a sabiendas “apoyo o recursos materiales” a organizaciones terroristas extranjeras designadas de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, en su forma enmendada, o que intente hacerlo o conspire para hacerlo, comete un acto ilegal. Esta disposición se ha utilizado para enjuiciar a las personas que han proporcionado apoyo o recursos materiales a organizaciones terroristas extranjeras designadas, entre ellas Al-Qaida, la Yihad islámica palestina, la organización Gama’ a al-Islamiya y Hezbolá. Se ha aplicado también a las personas que han conspirado para suministrar armas a organizaciones terroristas a cambio de estupefacientes, y a las personas que han facilitado fondos obtenidos de

actividades ilegales a grupos terroristas. La violación de lo dispuesto en el artículo 2339B se castiga con multas y/o pena de reclusión de hasta 15 años, o si estas actividades causan la muerte de cualquier persona, con pena de prisión perpetua o pena de muerte.

Ley de Confiscación Civil – Los Estados Unidos tienen la facultad de confiscar todos los activos, extranjeros o nacionales, de cualquiera persona, entidad u organización dedicada a planificar o perpetrar cualquier acto de terrorismo internacional o nacional contra los Estados Unidos, sus ciudadanos y residentes, o sus bienes, y todos los activos, extranjeros o nacionales, que permitan a cualquier persona ejercer influencia sobre una entidad u organización de ese tipo, o todos los activos que una persona haya adquirido o mantenga con el propósito de apoyar, planificar, llevar a cabo u ocultar esos actos de terrorismo, o los activos que se deriven de la comisión de tales actos o que se hayan dedicado o utilizado o se piense utilizar para tal fin (Título 18 del Código de los Estados Unidos, párr. 981 a) 1) G)).

Como resultado de la confiscación civil el dominio sobre los activos se transfiere en forma permanente a los Estados Unidos. Las acciones de confiscación tienen carácter judicial, son iniciadas por el Departamento de Justicia y están sujetas a procedimiento acusatorio.

Ley de Secreto Bancario – La Ley de información sobre moneda y transacciones con el extranjero, conocida también como Ley de Secreto Bancario, y el reglamento que la hace efectiva, el Título 31 del Código de Reglamentos Federales, parte 103, son los instrumentos que el Gobierno de los Estados Unidos utiliza para luchar contra el tráfico de estupefacientes, el blanqueo de dinero y otros delitos. El Congreso promulgó esta Ley para impedir que se utilizara a los bancos y otros proveedores de servicios financieros como intermediarios para realizar u ocultar la transferencia o el depósito de fondos derivados de actividades delictivas. El objetivo inicial de la Ley eran los bancos, que son las principales instituciones financieras que realizan operaciones en efectivo. Para proteger al sistema financiero de los Estados Unidos contra actividades delictivas y promover la detección y el enjuiciamiento de los delitos financieros, en 1992 el Congreso agregó a la Ley disposiciones contra el blanqueo de dinero, por las que se autorizaba al Departamento del Tesoro a aplicar la Ley a muchos tipos diferentes de instituciones financieras.

Coordinación

El Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado medidas para coordinar a los diversos organismos de inteligencia, seguridad, reguladores y diplomáticos con el fin de aplicar las medidas que correspondan contra los diversos agentes de financiación del terrorismo. Los siguientes órganos se encargan de la coordinación en varios niveles:

El Comité de Coordinación de la Política sobre la Financiación del Terrorismo, establecido bajo la dirección del Consejo de Seguridad Nacional y presidido por el Departamento del Tesoro, dirige y coordina las medidas interinstitucionales dirigidas a conocer y dismantelar las redes de financiación del terrorismo.

Departamento de Estado – Coordina su acción en forma bilateral y multilateral con otros gobiernos para congelar los activos de los terroristas y de quienes les prestan apoyo, entre ellos, los de Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes, y de

sus asociados. Esas medidas internacionales se coordinan sobre una base interinstitucional en Washington y con los puestos diplomáticos de los Estados Unidos en el extranjero.

Operación Green Quest – La Operación Green Quest es un órgano interinstitucional de represión de la financiación del terrorismo, encabezado por la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), creado para identificar y dismantelar las organizaciones y los sistemas que sirven de fuentes de financiación del terrorismo. A través de una amplia estrategia sistemática, el conjunto de facultades legales de sus organismos miembros representantes, y su centro de comando y control, la Operación Green Quest realiza un seguimiento de las actividades financieras sospechosas que pueden ser indicativos de financiación del terrorismo, así como de los sistemas financieros y comerciales que son susceptibles de explotación por quienes financian el terrorismo.

EOTF/FC – La Oficina Ejecutiva encargada de la financiación del terrorismo y los delitos financieros, del Departamento del Tesoro, proporciona supervisión normativa a la FinCEN y la OFAC y encabeza la labor del Gobierno de los Estados Unidos dirigida a mejorar y garantizar el cumplimiento a nivel mundial de las normas internacionales sobre financiación del terrorismo, a través del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (FATF).

TFTF – El Grupo de trabajo sobre financiación del terrorismo del Departamento del Tesoro supervisa y vigila las medidas adoptadas por los países para combatir la financiación del terrorismo y realiza actividades bilaterales, regionales y multilaterales para fortalecer la labor internacional.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de “debida diligencia” o de “conocimiento del cliente” (nota de pie de página 2: véanse los detalles en el tercer informe del Grupo de Vigilancia, de 17 de diciembre de 2002, S/2002/1338, cap. V, párrs. 27 a 29). Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

En virtud del Decreto 13224 se congelan los activos de las personas y entidades incluidas en la Lista de terroristas mundiales especialmente designados, publicada por la OFAC, y se prohíbe a todas las personas que se encuentren en los Estados Unidos y a todas las personas de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentren, en particular las instituciones financieras, de celebrar transacciones o entrar en tratos con los terroristas mundiales especialmente designados. Si bien todas las instituciones financieras están obligadas a cumplir con el Decreto 13224, cada una de ellas puede aplicar un método diferente para localizar e identificar activos. Los programas de cumplimiento se ajustan a cada institución, y las instituciones financieras generalmente consultan con la OFAC para la aplicación de esos programas. Muchas utilizan programas informáticos que permiten a los usuarios localizar e identificar los activos de las personas o entidades de que se trata, así como los activos existentes en países sometidos a sanciones. Toda persona comprendida en el ámbito de la jurisdicción de los Estados Unidos y respecto de la cual se determine que no ha bloqueado los activos de una persona o entidad incluida en la lista de la

OFAC o que haya tenido tratos con esas personas o entidades, será objeto de fuertes sanciones civiles y/o penales. La información sobre posibles violaciones llega a conocimiento de la OFAC a través de una variedad de fuentes, en particular informes presentados por bancos, que han bloqueado fondos, y por conducto de otros organismos de seguridad.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

A partir del 11 de septiembre de 2001 los Estados Unidos han congelado un total de 36,3 millones de dólares en 102 cuentas pertenecientes a terroristas y a quienes les prestan apoyo. De esa suma, los Estados Unidos han congelado 3,24 millones de dólares en activos relacionados con Al-Qaida, e inicialmente congeló 26,64 millones de dólares en activos relacionados con los talibanes dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos. Lo que sigue es un resumen de los activos congelados de personas y entidades que figuran en la lista unificada del Comité de Sanciones creado en virtud de la resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro de los Estados Unidos, o que estaban en poder o bajo control de personas de los Estados Unidos.

Talibanes – Los Estados Unidos congelaron la suma de 26,64 millones de dólares en 24 cuentas de activos del Gobierno afgano que habían estado vinculados a los talibanes en septiembre y octubre de 2001. Posteriormente, en enero y febrero de 2002, se procedió a descongelar todos esos activos y a restituirlos al Gobierno una vez que los talibanes ya no controlaban ninguna porción del territorio del Afganistán.

Al Barakaat – Los Estados Unidos congelaron la suma de 1.209.000 dólares en 38 cuentas después de que, el 7 de noviembre de 2001, entidades vinculadas a Al Barakaat fueron designadas organizaciones terroristas. De esa suma se descongelaron 679.000 dólares en 14 cuentas, como consecuencia de la eliminación de la lista, el 27 de agosto de 2002, de cuatro entidades establecidas en los Estados Unidos a las que se había vinculado a la red Al Barakaat.

Global Relief Foundation – Los Estados Unidos congelaron la suma de 1.215.000 dólares en seis cuentas a raíz de la inclusión de esta entidad, el 18 de octubre de 2002, en la lista de organizaciones terroristas y como consecuencia del bloqueo de sus cuentas, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2001, como ayuda a la investigación.

Benevolence International Foundation – Los Estados Unidos congelaron la suma de 914.000 dólares en siete cuentas a raíz de la inclusión, el 19 de noviembre

de 2002, de esta entidad en la lista de organizaciones terroristas y como consecuencia del bloqueo de sus cuentas, llevado a cabo el 14 de diciembre de 2001, como ayuda a la investigación.

Lajnat al Daawa al Islamiyya – Los Estados Unidos congelaron la suma de 105.000 dólares a raíz de la inclusión, el 9 de enero de 2003, de esta entidad en la lista de organizaciones terroristas.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hayan sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

El Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado a las personas cuyos activos se encuentran congelados de conformidad con el Decreto 13224, a tener acceso a 2,2 millones de dólares para cubrir los gastos de sustento y el pago de honorarios profesionales razonables.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ella. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y otras instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas en alguna otra forma como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la forma en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos, de presentar ITS, y la forma en que se examinan y evalúan esos informes;
- Las restricciones o la reglamentación, en su caso, impuestas a la circulación de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;
- La reglamentación o las restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o de beneficencia.

(Véase también la respuesta a la pregunta 2 sobre la base jurídica interna de los Estados Unidos para controlar la circulación de fondos o activos de las personas y entidades designadas.)

Se informa a la comunidad financiera sobre los nombres agregados a la Lista de terroristas mundiales especialmente designados en diversas formas. La OFAC ha automatizado las notificaciones sobre cumplimiento. Actualmente hay más de 10.000 suscriptores a un sistema especial de notificación por correo electrónico vinculado al sitio en la Web de la OFAC, que proporciona en forma instantánea a la comunidad financiera importante información actualizada sobre sanciones. La OFAC también envía información electrónica actualizada en forma individual a más de 5.000 instituciones financieras de los Estados Unidos, a través del sistema de cámaras de compensación de pagos interbancarios y a través de servicios bancarios centralizados en los Estados Unidos. Los principales grupos y organismos reguladores del sector reciben notificaciones individuales mediante fax y correo electrónico. Además de su sitio en la Web, la OFAC mantiene un servicio de fax a pedido que funciona las 24 horas del día y que se actualiza de inmediato apenas se producen cambios. Finalmente, la OFAC mantiene una línea telefónica directa gratuita para discutir cuestiones relacionadas con las sanciones.

Todas las partes que congelen bienes o rechacen transacciones financieras están obligadas a informar por escrito de esas medidas a la OFAC en el plazo de 10 días hábiles. Toda persona de los Estados Unidos que mantenga activos congelados también debe presentar un informe anual a la OFAC sobre esos activos.

Además, la Ley de Secreto Bancario, codificada en el Título 31 del Código de los Estados Unidos, artículos 5311 y siguientes, autoriza al Secretario del Tesoro para emitir reglamentos que exijan a los bancos mantener registros y presentar informes que, según se ha determinado, son de gran utilidad en las investigaciones o procedimientos penales, tributarios y fiscalizadores, o en la realización de actividades de inteligencia o contrainteligencia para proteger contra el terrorismo internacional, y para aplicar los programas de lucha contra el blanqueo de dinero y los procedimientos de ejecución. La reglamentación por la que se aplica la Ley de Secreto Bancario figura en la parte 103 del Título 31 del Código de Reglamentos Federales. La facultad de administrar la Ley de Secreto Bancario ha sido delegada en el director de la FinCEN.

Con anterioridad a la promulgación de la Ley USA PATRIOT, los reglamentos por los que se aplican las disposiciones contra el blanqueo de dinero de la Ley de Secreto Bancario se emitían sólo para bancos y algunas otras instituciones que ofrecen servicios de tipo bancario o que operan normalmente en efectivo. Esos reglamentos requieren que tales instituciones financieras adopten las siguientes medidas: 1) mantengan registros relacionados con ciertas compras de instrumentos monetarios y transferencias de fondos; 2) informen sobre transacciones monetarias de más de 10.000 dólares realizadas por la institución financiera, a través de ésta, o en su beneficio; 3) informen sobre el transporte de moneda a través de las fronteras de los Estados Unidos; 4) den a conocer ciertas cuentas mantenidas por ciudadanos y residentes de los Estados Unidos en instituciones financieras extranjeras; y 5) informen sobre transacciones sospechosas que guarden relación con posibles violaciones de la ley.

El Título III de la Ley USA PATRIOT enmienda la Ley de Secreto Bancario para facilitar la prevención, detección y enjuiciamiento del blanqueo internacional

de dinero y la financiación del terrorismo mediante: 1) el requisito de que toda institución financiera establezca un programa de lucha contra el blanqueo de dinero que incluya, como mínimo, i) la elaboración de políticas, procedimientos y controles internos; ii) la designación de un funcionario encargado del cumplimiento; iii) un programa permanente de capacitación de los empleados; y iv) una función de auditoría independiente para poner a prueba el programa; 2) el requisito de que el Departamento del Tesoro prescriba, conjuntamente con los organismos federales de reglamentación financiera identificados, normas que establezcan requisitos mínimos para la verificación de la identidad de toda persona que desee abrir una cuenta; 3) el requisito de que toda institución financiera de los Estados Unidos que establezca, mantenga, administre o gestione una cuenta bancaria privada o una cuenta corresponsal en los Estados Unidos en nombre de una persona no estadounidense adopte ciertas medidas contra el blanqueo de dinero con respecto a tales cuentas; 4) la prohibición de que ciertas instituciones financieras establezcan, mantengan, administren o gestionen una cuenta corresponsal en los Estados Unidos para un banco ficticio extranjero (salvo ciertos bancos ficticios extranjeros con filiales sujetas a reglamentación); y 5) la autorización de que las instituciones financieras, sus autoridades reguladoras y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley intercambien información sobre personas que se dediquen, o sobre las que pesen razonables sospechas sobre la base de pruebas verosímiles, de que se dedican a actos de terrorismo o a actividades de blanqueo de dinero.

La Ley USA PATRIOT dispuso que los requisitos del programa de lucha contra el blanqueo de dinero se hicieran extensivos a las instituciones financieras, tales como las empresas de inversiones, que anteriormente no hubieran estado sujetas a las normas de la Ley de Secreto Bancario, y agregó nuevas entidades a la definición legal de institución financiera, tales como los comerciantes en futuros a comisión, los asesores en comercio de productos, y los administradores de fondos comunes de productos.

La FinCEN recibe informes sobre actividades sospechosas (SAR), presentados por instituciones de depósito (es decir, bancos, cajas de ahorro, instituciones de ahorro y préstamo, y cooperativas de crédito), empresas de servicios monetarios (es decir, empresas de transferencia de dinero y de emisión de cheques de viajero y giros postales) y agentes y corredores. Entre otras cosas, la FinCEN examina la base de datos de los informes sobre actividades sospechosas para determinar hasta qué punto se han presentado ese tipo de informes en relación con el terrorismo. Dos veces al año, la FinCEN publica un informe, titulado *The SAR Activity Review-Trends, Tips and Issues* a fin de proporcionar información útil acerca de la preparación, utilización y valor de los informes sobre actividades sospechosas presentados por las instituciones financieras.

La FinCEN publica periódicamente *SAR Bulletins*, que son informes basados en la información obtenida del sistema de información sobre actividades sospechosas, cuyo objeto es poner sobre aviso a las instituciones financieras acerca de las tendencias y modalidades del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El número más reciente, publicado en enero de 2002, informa sobre las transacciones financieras indicativas de financiación del terrorismo. La FinCEN publica además Recomendaciones que ofrecen orientación a las instituciones financieras sobre el seguimiento y la denuncia de las transacciones sospechosas. Últimamente, la FinCEN publicó una Recomendación relativa a los sistemas informales de transferencia de valores.

Los organismos de seguridad federales, estatales y locales tienen acceso electrónico directo a todos los informes relacionados con la Ley de Secreto Bancario, y pueden utilizarlos como base para las investigaciones en curso y como pistas. Además, la FinCEN proporciona asistencia a las investigaciones de los organismos de seguridad, a petición de éstos y en forma proactiva, analizando la base de datos relacionada con la Ley de Secreto Bancario en busca de vinculaciones con actividades ilegales, especialmente la financiación del terrorismo.

Por último, de conformidad con el reglamento emitido en virtud del artículo 314 de la Ley USA PATRIOT, la FinCEN transmite a las instituciones financieras listas de personas de las que los organismos de seguridad sospechan que se dedican a financiar el terrorismo o a blanquear dinero. Las instituciones financieras tienen la obligación de comprobar en sus registros si existen cuentas o transacciones relacionadas con esas personas y de informar a la FinCEN en caso de que así sea. Luego la FinCEN reúne todas las respuestas y las comunica a los organismos de seguridad a fin de que se les aplique el procedimiento judicial apropiado.

Además de los bancos, los reglamentos (Título 31 del Código de Reglamentos Federales, párrs. 103.18, 103.19 y 103.21) mediante los cuales se aplica una disposición de la Ley de Secreto Bancario (Título 31 del Código de los Estados Unidos, párr. 5318 g)) exigen que las siguientes personas y entidades presenten informes sobre actividades sospechosas:

- Cajas de ahorros, asociaciones de ahorro y préstamo y cooperativas de crédito (que en los reglamentos se definen como “bancos”);
- Las entidades de transferencia de dinero, de emisión, venta, pago de cheques de viajero y giros postales;
- El Servicio Postal de los Estados Unidos;
- Los corredores-agentes (Título 31 del Código de Reglamentos Federales, párr. 103.19);
- Los casinos (Título 31 del Código de Reglamentos Federales, párr. 103.21 g)) (al 25 de marzo de 2003); y
- Los agentes de cambio (con efecto a partir del 11 de agosto de 2003).

Además, la FinCEN ha propuesto que se imponga a los fondos mutuos y a las compañías de seguros de vida la obligación de presentar informes sobre actividades sospechosas (SAR). La reglamentación propuesta está en vías de finalización. Por otra parte, el Departamento del Tesoro presentó informes al Congreso sobre la reglamentación de los corredores en materias primas y las compañías de inversión, en virtud del Título 31 del Código de los Estados Unidos, párr. 5318, según lo estipulado en el artículo 356 de la Ley USA PATRIOT. Se están considerando medidas ulteriores.

La FinCEN ha emitido un proyecto de norma que establece los requisitos mínimos aplicables a los comerciantes en metales preciosos, piedras preciosas o joyas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley USA PATRIOT, que exige que las instituciones financieras establezcan programas de lucha contra el blanqueo de dinero. La norma ha sido publicada en el volumen 68 del Registro Federal, página 8480 (21 de febrero de 2003), a fin de que se formulen observaciones.

En virtud de la Ley USA PATRIOT, el Gobierno de los Estados Unidos ha tomado medidas para regular y registrar los sistemas informales de transferencia de valores, conocidos también como hawalas o sistemas alternativos de remesa. La Ley USA PATRIOT hizo extensiva la definición de “institución financiera” a los operadores de sistemas informales de transferencia de valores. En consecuencia, actualmente deben cumplir todos los requisitos de inscripción de la Ley de Secreto Bancario, mantenimiento de registros, información y lucha contra el blanqueo de dinero.

El artículo 5330 de la Ley de Secreto Bancario y los reglamentos de aplicación de la FinCEN exigen que todas las empresas de transferencia de dinero (pero no sus agentes) se inscriban en la FinCEN. De conformidad con el artículo 1960 del Título 18, la operación de una empresa de transferencia de dinero no autorizada constituye delito grave. Además, toda empresa de transferencia de dinero que no se registra en la FinCEN como empresa de servicios monetarios, opera como entidad no autorizada de transferencia de dinero y está sujeta a penas consistentes en multas civiles y penales, reclusión, o ambas cosas.

En el documento S/2002/674 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, páginas 7 a 13, se detalla la forma en que el Gobierno de los Estados Unidos reglamenta las actividades de recaudación de fondos y las actividades de las organizaciones sin fines de lucro y de beneficencia.

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase describir las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Los Estados Unidos han aprobado leyes, promulgado decretos y tomado otras medidas administrativas para fortalecer sus leyes de inmigración y medidas conexas relativas al tránsito de las personas incluidas en la lista. La Ley USA PATRIOT introdujo cinco importantes modificaciones a las leyes de inmigración vigentes en los Estados Unidos (Título 8 del Código de los Estados Unidos, párrs. 1101 y siguientes) que son pertinentes:

1. Creó cinco nuevas categorías de extranjeros a los que se debe impedir la entrada a los Estados Unidos:

a) Los representantes de grupos que son partidarios del terrorismo, si el Secretario de Estado determina que esa actividad debilita la labor de lucha contra el terrorismo de los Estados Unidos;

b) Los extranjeros que se valen de su prominencia para persuadir a otros a que cometan actos de terrorismo, si el Secretario de Estado determina que esa actividad debilita la labor de lucha contra el terrorismo de los Estados Unidos;

c) Los extranjeros vinculados con grupos terroristas, que según lo determinado por el Secretario de Estado o el Ministro del Interior, tratan de entrar a los Estados Unidos para poner en peligro la seguridad nacional;

- d) Los cónyuges e hijos de terroristas; y
- e) Los que se dedican al blanqueo de dinero.

2. Revisó la definición de “actividades terroristas” que figura en el Título 8 del Código de los Estados Unidos, párr. 1182 a) 3) B), a fin de incluir en ella el uso de cualquier “otra arma o dispositivo peligroso” (por ejemplo cuchillos u otras armas cortantes) con la intención de poner en peligro la seguridad de una o más personas o de causar daños sustanciales a bienes;

3. Amplió el concepto de “organización terrorista” a los fines de la inmigración y otros fines para que abarcara a:

a) Las organizaciones terroristas extranjeras designadas en virtud del Título 8 del Código de los Estados Unidos, párr. 1189 (acarrea sanciones penales, sanciones relativas a la inmigración y sanciones relativas a los activos financieros);

b) Otras organizaciones designadas que cometen o incitan a cometer una actividad terrorista, en circunstancias que indican que hay intención de causar la muerte o lesiones graves; preparan o planifican una actividad terrorista; reúnen información sobre posibles blancos de actos de terrorismo; o proporcionan apoyo material para fomentar la actividad terrorista (acarrea sanciones relativas a la inmigración únicamente);

c) Otros grupos de dos o más personas, organizados o no, que se dedican a ciertas actividades terroristas (acarrea sanciones relativas a la inmigración únicamente);

4. Modificó los criterios sobre la prestación de apoyo material al terrorismo establecidos en la legislación vigente de los Estados Unidos a fin de incluir el reclutamiento de miembros o la recaudación de fondos u otras cosas de valor, o el suministro de apoyo para actividades terroristas, u organizaciones terroristas;

5. Atribuyó nuevas facultades de detención al Ministro del Interior de los Estados Unidos. Si el Ministro del Interior certifica que hay motivos fundamentados para creer que a un extranjero le son aplicables las disposiciones de la Ley de Inmigración sobre espionaje y sabotaje, violación de los controles a la exportación, derrocamiento del Gobierno de los Estados Unidos, terrorismo, o que “se dedica a cualquier otra actividad que ponga en peligro la seguridad nacional”, ese extranjero puede ser detenido.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

No todos los nombres de las personas designadas han sido incluidos en las listas nacionales a que tiene acceso el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras debido a la falta de datos biográficos y de información concreta que se puedan utilizar para impedir el ingreso de ciertas personas a los Estados Unidos. El Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras tiene acceso a todos los nombres que figuran en el programa TIPOFF del Departamento de Estado, como fuente principal de datos para determinar a quiénes se puede impedir el ingreso. También utiliza los nombres de las personas designadas para crear alertas sobre las actividades de importación y exportación de las empresas. Se establecen alertas en las bases de datos de los organismos de seguridad, las que se analizan en el momento de la importación o exportación para determinar a

quiénes hay que someter a escrutinio adicional. Cuando el nombre de una persona incluida en la lista no se acompaña con datos biográficos, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras lleva a cabo una investigación para establecer posibles sospechosos o nombres distintos de los incluidos inicialmente en la lista. La ampliación de la lista de personas a fin de incluir información biográfica adicional mejoraría enormemente la capacidad del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras para identificar a las personas sospechosas.

Véanse también las respuestas a las preguntas 2 y 3 *supra*.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

En las bases de datos de los organismos de seguridad (por ejemplo TIPOFF, IBIS, NAILS y TECS) existen listas de sospechosos y alertas sobre sospechosos, las que se consultan cuando un pasajero o un cargamento ingresa a los Estados Unidos. Esas listas y alertas se actualizan cada vez que se recibe información. La Oficina de Inteligencia del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras coordina esa labor consultando las bases de datos existentes y estableciendo nuevos registros en los casos en que anteriormente éstos no existen. Los empleados del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras tienen la capacidad de acceder electrónicamente a esas listas en cada puerto de entrada a los Estados Unidos.

Véanse también las respuestas dadas en relación con las preguntas 2 y 3 *supra*.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

El Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras puede informar que, sobre la base de esa lista de personas pertenecientes a Al-Qaida o vinculadas a ésta, interceptó a Youssef Mustafa Nada (DOB 05/17/37) (No. 69, pág. 18). Ese sujeto intentó ingresar a los Estados Unidos en Atlanta el 8 de diciembre de 1999. Llegó en el vuelo 120 de Swissair y tenía pasaporte italiano. Pidió que se le permitiera entrar en calidad de solicitante de exención de visado, pero se le negó el ingreso. Se notificó al FBI.

Véase la respuesta a la pregunta 3 *supra*. Además, es política del Gobierno de los Estados Unidos no hacer comentarios sobre asuntos de seguridad o litigios pendientes.

19. Sírvase describir las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?

Véase la respuesta a la pregunta 3 *supra*. Además, es política del Gobierno de los Estados Unidos no hacer comentarios sobre asuntos de seguridad o litigios pendientes.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

El sistema estadounidense de control de las exportaciones de municiones está concebido para impedir que los adversarios y las partes con intereses contrarios a los de los Estados Unidos tengan acceso a equipo y tecnología de defensa de origen estadounidense. La entidad que administra esa función es la Dirección de Control del Comercio de Artículos de Defensa, del Departamento de Estado. Conforme a lo previsto en la Ley estadounidense de control de las exportaciones de armas y en el Reglamento sobre tráfico internacional de armamentos, entre sus misiones principales figuran:

- a) Reglamentar, dando cumplimiento a los objetivos de seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos, las transferencias comerciales de artículos y servicios de defensa incluidos en la lista de control de municiones de los Estados Unidos;
- b) Administrar y hacer cumplir la legislación y los reglamentos de control de las exportaciones de armas; y
- c) Proporcionar orientación en materia de reglamentos y política exterior a las personas que participen en la fabricación, las actividades de intermediación y la exportación de artículos de defensa y en la prestación de servicios de defensa, de conformidad con la legislación y las normas de los Estados Unidos.

Siguiendo una política de larga tradición y fundada en el derecho, los Estados Unidos tienen plena conciencia de las posibles consecuencias adversas de las transferencias indiscriminadas de armas y, por tanto, cuentan con reglamentos estrictos para la exportación y reexportación de artículos y tecnologías de defensa con el fin de proteger sus intereses nacionales y los intereses de paz y seguridad de la comunidad internacional en general.

Además de recurrir al Departamento de Defensa para obtener apoyo técnico y evaluaciones de la seguridad nacional, el Departamento de Estado se vale de una amplia cooperación y coordinación interinstitucional para cumplir la función de control de las exportaciones de armas. El Departamento de Estado:

- Colabora estrechamente con el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos (en el examen del registro de las empresas de la defensa, el cumplimiento de las

comprobaciones acerca de los usuarios finales de artículos de defensa destinados a la exportación, las investigaciones, las sanciones civiles);

- Colabora también con los órganos de inteligencia para examinar los supuestos desvíos y las transferencias no autorizadas; y
- Coopera con el Departamento de Justicia y la Fiscalía de los Estados Unidos (en las consultas durante la instrucción de la causa, la preparación de la documentación para el juicio y los testimonios de expertos).

Además, de conformidad con la Ley estadounidense de control de las exportaciones de armas, se exige que se registren en el Departamento de Estado (en su Dirección de Control del Comercio de Artículos de Defensa) todos los nacionales de los Estados Unidos que fabriquen o exporten artículos de defensa y presten servicios de defensa, y los nacionales de los Estados Unidos y los extranjeros que sean intermediarios en el comercio de armas. La información presentada por los solicitantes es examinada por el Departamento del Tesoro para velar por que no tengan problemas pendientes relativos al cumplimiento de las leyes. La inscripción en el registro no otorga privilegio alguno para la exportación, pero es una condición previa para aprobar la licencia de exportación.

El proceso de registro:

- Proporciona al Gobierno de los Estados Unidos información sobre las empresas de defensa del país (su condición jurídica, su habilitación para la exportación, la propiedad o afiliación extranjera, el personal legalmente responsable, sus esferas de actividad);
- Constituye una vía para transmitir información sectorial sobre los reglamentos de exportación y las inquietudes del Gobierno; y
- Contribuye a validar la buena fe de las empresas estadounidenses que comercian con artículos de defensa, especialmente durante el examen de las solicitudes de licencias de exportación.

Para la exportación de artículos o servicios de defensa es necesario que el Departamento de Estado apruebe previamente una solicitud de licencia de exportación. Durante el proceso de examen, se realiza una verificación por medios informáticos de todas las partes que participarán en las transacciones propuestas, para determinar si figuran en la lista de infractores, conocidos o presuntos, de los reglamentos de exportación. Si alguna de las partes figura en la lista, el Departamento de Estado lleva a cabo un examen a fondo del cumplimiento de la reglamentación antes de adoptar una decisión sobre la solicitud. Figuran en esa lista de infractores Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, así como otras personas y entidades que han sido identificadas por el Gobierno de los Estados Unidos como sus asociados.

Además de revisar las detalladas especificaciones técnicas de las municiones y los sistemas de armamentos, el proceso de examen de las solicitudes de licencia permite determinar el destino final y el usuario final del material de defensa que se exporta, así como los detalles de su manipulación intermedia. El proceso está concebido para detectar si las partes que no reúnen las condiciones para participar en el comercio de artículos de defensa (por ejemplo, Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y sus asociados) podrían beneficiarse directa o indirectamente de la transacción de exportación propuesta.

Desde el punto de vista de la aplicación de la ley, el proceso de examen es un medio de impedir o erradicar los desvíos y de ayudar al Gobierno en las investigaciones y acciones judiciales pertinentes en caso de sospecha o denuncia de violaciones de los reglamentos de exportación.

Las comprobaciones acerca del uso final son parte fundamental de las actividades llevadas a cabo por el Departamento de Estado para impedir las exportaciones de material de defensa y las transferencias de tecnología ilícitas. Para esas comprobaciones, realizadas mediante el programa Blue Lantern, se recaba el apoyo de gobiernos extranjeros y entidades del sector privado para llevar a cabo verificaciones previas a la concesión de licencias y posteriores al embarque de artículos de defensa de exportación. El alcance de la investigación puede variar desde simples contactos, pasando por la verificación de la buena fe de una transacción, hasta la inspección física del artículo que se exporta.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

En cumplimiento de la Ley estadounidense de control de las exportaciones de armas, las infracciones de los controles de exportación de armas, incluido el suministro de equipo y tecnología de defensa a personas inhabilitadas para ello, como Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y las personas asociadas con ellos, son punibles con sanciones penales y civiles rigurosas. Las sanciones penales podrán consistir en la imposición de una pena de 10 años de prisión o una multa de 1 millón de dólares o ambas por cada infracción. Entre las sanciones civiles que podrán aplicarse se encuentran la prohibición de participar en el comercio de artículos de defensa de los Estados Unidos y la imposición de penas pecuniarias de hasta 500.000 dólares por infracción.

El 24 de octubre de 2002, el Departamento de Estado publicó en el Registro Federal una lista de personas a las que se les aplica el embargo de armas en virtud de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (que continúa con la resolución 1455 (2002) del Consejo de Seguridad). En esa lista figuran Osama bin Laden y las personas asociadas con los talibanes y con Al-Qaida. La violación de ese embargo sería investigada probablemente por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, que la sometería a la consideración de un Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos para su posible procesamiento penal.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

La reglamentación de las actividades de los intermediarios en el comercio de armas abarca una amplia gama de actividades. La legislación y los reglamentos procuran velar por que los ciudadanos estadounidenses y los extranjeros sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos no participen en actividades de exportación de municiones que estén afectadas por embargos u otras sanciones al comercio de armas, ni se beneficien de dichas actividades.

La Ley estadounidense de control de las exportaciones de armas exige que toda persona que participe en transacciones comerciales de intermediación debe registrarse. En los reglamentos de los Estados Unidos se definen como actividades de intermediación la financiación, el transporte, la expedición o la adopción de cualquier otra medida que facilite la fabricación, exportación e importación de un artículo o servicio de defensa, independientemente de su origen.

En virtud de la legislación estadounidense no puede participar en las actividades de intermediación persona alguna que no posea una licencia. En cumplimiento de esa ley, se denegaría a toda persona sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos la aprobación para participar en actividades de intermediación que apoyen o presten asistencia a Osama bin Laden, la organización Al-Qaida, los talibanes y sus asociados.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?

La concesión a extranjeros de acceso a equipo y tecnología de defensa de los Estados Unidos, tanto en este país como en el extranjero, constituye una exportación y está sujeta a la aprobación expresa del Gobierno de los Estados Unidos.

Como se indica anteriormente, este proceso de fiscalización de las exportaciones está reglamentado estrictamente y excluye la participación en el comercio de artículos de defensa de los Estados Unidos de las personas sujetas a embargo o inhabilitadas.

Las exportaciones se registran en el Sistema automatizado de exportaciones, supervisado por la Oficina de Aduanas y Control de Fronteras y la Oficina de Censos. La Oficina de Aduanas y Control de Fronteras examina todos los datos sobre exportaciones presentados por medio del Sistema automatizado de exportaciones y selecciona los embarques sospechosos para su inspección por las autoridades competentes. El Sistema automatizado de selección (lucha contra el terrorismo), de la Oficina de Aduanas y Control de Fronteras, coteja por vía electrónica todos los datos incluidos en el Sistema automatizado de exportaciones con las bases de datos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. De manera automática se suspende todo embarque con destino a la exportación que se corresponda con personas o entidades sospechosas incluidas en las listas de vigilancia. La carga cuyo embarque se detiene no puede exportarse antes de que la Oficina de Aduanas y Control de Fronteras proceda a su inspección y liberación.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

El fomento de la capacidad de nuestros asociados en la coalición para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo por medio de actividades de cooperación y programas de capacitación y asistencia técnica, es vital para nuestra seguridad nacional. Los Estados Unidos prestan asistencia técnica, en una

amplia gama de esferas de la lucha contra el terrorismo. Esta información ya se había presentado en forma pormenorizada al Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, encargado de velar por la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. A continuación se presenta una descripción general de las actividades de asistencia técnica que llevan a cabo los Estados Unidos.

Si bien existen algunas diferencias importantes entre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, en términos del fomento de la capacidad mediante la capacitación y la asistencia técnica la diferencia no es apreciable. Las mismas medidas que se utilizan para prevenir, detectar, investigar el blanqueo de dinero y procesar a los responsables, es decir, leyes y reglamentos bien concebidos, mecanismos de información sobre transacciones de dudosa legalidad, dependencias de inteligencia financiera, supervisión *in situ* del sector financiero, controles internos, capacitación de investigadores financieros, autorización judicial para utilizar técnicas de investigación especiales, mecanismos modernos de decomiso de bienes y bloqueo administrativo, y la capacidad de cooperar y compartir información en el plano internacional, son precisamente las herramientas necesarias para identificar, interceptar y desarticular la financiación de actividades terroristas.

Si bien se están logrando avances significativos, sigue siendo necesario poner mayor empeño en obtener el asesoramiento de expertos, dedicar recursos a la capacitación y la asistencia técnica, establecer el orden de prioridad de los requisitos y, posteriormente, armonizar las actividades de asistencia para seguir avanzando como hasta ahora en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Poco después del 11 de septiembre de 2001, el Departamento de Estado convocó a un grupo interinstitucional para determinar qué países eran más vulnerables a la financiación del terrorismo y elaborar una estrategia encaminada a proporcionarles la capacitación y asistencia técnica necesarias para establecer regímenes amplios y eficaces de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Durante todo el año 2002, los Equipos de evaluación de los sistemas financieros, dirigidos por el Departamento de Estado e integrados por expertos estadounidenses, llevaron a cabo evaluaciones minuciosas de las capacidades y la vulnerabilidad en materia jurídica, reglamentaria y de aplicación de la ley de los países más afectados. Para fines de ese año se habían realizado evaluaciones de la mayoría de esos países. Se habían elaborado planes de ejecución de la capacitación y la asistencia técnica para casi todos los países evaluados y se había iniciado la prestación de asistencia conforme a esos planes. Ese programa sigue teniendo una alta prioridad en 2003 y se seguirá aplicando hasta que se establezcan regímenes amplios de medidas contra el blanqueo de dinero en todos los países a los que se dio prioridad.

Departamento de Estado

En el ejercicio económico de 2002, por conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes, del Departamento de Estado, y en estrecha coordinación con la Oficina del Coordinador para la Lucha contra el Terrorismo en cuestiones de financiación del terrorismo, del propio Departamento, se destinaron 3.270.000 dólares para impartir capacitación en diversos países del mundo en materia de cumplimiento de las leyes, procesamiento judicial y bancos centrales. Uno de los objetivos fundamentales del programa de capacitación era dar un enfoque interinstitucional al establecimiento o mejoramiento de los regímenes de lucha contra los delitos financieros y el blanqueo de dinero, que

permitan combatir no sólo las actividades de blanqueo de dinero sino también la financiación del terrorismo en jurisdicciones determinadas. Con el apoyo y la coordinación del Departamento de Estado, varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales impartieron programas relativos al cumplimiento de la ley, la reglamentación y la justicia penal en todo el mundo.

En 2002 se realizaron 37 programas financiados por la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes en 31 países, con objeto de combatir los delitos financieros internacionales, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Casi todos los organismos federales encargados de velar por el cumplimiento de la ley contribuyeron a esa labor proporcionando cursos de capacitación básicos y avanzados sobre todos los aspectos de los delitos financieros. Además, la Oficina asignó fondos para adscribir de manera ocasional asesores financieros a localidades en el extranjero, que trabajarían directamente con los gobiernos anfitriones para ayudar a crear, aplicar y hacer cumplir la legislación contra el blanqueo de dinero y los delitos financieros. La Oficina también facilitó fondos a varios organismos federales para que realizaran evaluaciones interinstitucionales de la capacitación en materia de delitos financieros y prepararan cursos especializados de formación en jurisdicciones específicas de todo el mundo a fin de luchar contra el blanqueo de dinero.

La Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes, conjuntamente con la Unión Europea y el Gobierno del Reino Unido, sigue financiando el Programa del Caribe de lucha contra el blanqueo de dinero. Los objetivos del programa son reducir el blanqueo del producto de todo delito grave, facilitando la prevención e investigación del blanqueo de dinero y el enjuiciamiento de los responsables, y crear una capacidad institucional sostenible en la región del Caribe para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero en los niveles nacional, regional e internacional.

En 2002, la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes contribuyó al Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero. El Programa patrocinó conferencias sobre el blanqueo de dinero, proporcionó cursos cortos de capacitación y estableció una singular iniciativa de asistencia técnica a largo plazo por medio de su programa de mentores. Este programa proporciona asesores que prestan servicios por un año a países o regiones específicos.

La Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes sigue prestando un apoyo financiero notable a muchos órganos de lucha contra el blanqueo de dinero de todo el planeta. En 2002 apoyó al Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y a los organismos regionales similares a este Grupo, entre ellos el Grupo del Asia y del Pacífico sobre el blanqueo de dinero, el Grupo Moneyval del Consejo de Europa, antes conocido como el Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de capitales y el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe. La Oficina también prestó apoyo financiero a una agrupación en evolución, el Grupo del África Oriental y meridional contra el blanqueo de dinero (ESAAMLG), y al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), organización regional de América del Sur similar al Grupo de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales.

Academias Internacionales de Policía

Las Academias Internacionales de Policía constituyen un concepto progresista en la esfera de los programas internacionales de asistencia. Las Academias ofrecen un programa básico sobre los aspectos administrativos de las actividades de policía, seminarios regionales y cursos de capacitación especializados y adaptados a las necesidades concretas de las regiones y a las nuevas amenazas mundiales, como el terrorismo. El Departamento de Estado colabora con los Departamentos de Justicia y del Tesoro y con los gobiernos extranjeros para ejecutar los programas de las Academias Internacionales de Policía. Hasta la fecha, las Academias Internacionales de Policía en su conjunto han dado capacitación a más de 10.000 funcionarios de 50 países. Las Academias Internacionales de Policía tienen sedes en Budapest (Hungría), Bangkok (Tailandia), Gaborone (Botswana) y Roswell, Nuevo México (Estados Unidos de América). Se prevé establecer una quinta academia en San José (Costa Rica).

Junta de Gobernadores de la Reserva Federal

La Reserva Federal participa activamente en los esfuerzos por impedir el blanqueo de dinero, principalmente velando por que las instituciones bancarias nacionales y extranjeras que supervisa cumplan las disposiciones de la Ley de Secreto Bancario y la Ley USA PATRIOT. Asimismo, el personal de la Reserva Federal proporcionó capacitación sobre tácticas de lucha contra el blanqueo de dinero y asistencia técnica a supervisores bancarios y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de diversas partes del mundo. En 2002 se impartieron programas de formación para Malasia, la República Dominicana, la Argentina, Barbados, Turquía y Filipinas. La Reserva Federal en su calidad de miembro de los equipos interinstitucionales de los Estados Unidos, participó también en misiones de evaluación del sector financiero enviadas a varios países del Oriente Medio.

Dirección de Lucha contra la Droga (DEA)

La Oficina de Capacitación, Sección de Capacitación Internacional, de la Dirección de Lucha contra la Droga (DEA), se encarga de llevar a cabo el Seminario internacional sobre decomiso de bienes y blanqueo de dinero que forma parte del Programa sobre decomiso de bienes del Departamento de Justicia que se realiza en diversos países. Asisten a cada uno de esos seminarios alrededor de 35 funcionarios de gobiernos extranjeros. El Departamento de Justicia, el Servicio de Aduanas y el Servicio de Oficiales de Justicia de los Estados Unidos y diversas oficinas de las divisiones de la Dirección de Lucha contra la Droga designan a los conferenciantes invitados. El plan de estudio de los cursos incluye formación relativa al blanqueo de dinero y su relación con las operaciones de los bancos centrales, la identificación de activos, las técnicas de incautación y decomiso de bienes, las investigaciones financieras, la utilización de documentos, y la banca internacional. También se enseñan generalidades de la legislación estadounidense sobre decomiso de bienes, la legislación del país sobre decomiso de bienes y aduanas y las perspectivas de enjuiciamiento. En 2002 se llevaron a cabo seminarios en Alemania, el Ecuador, Guatemala, los Países Bajos, la República Dominicana y el Reino Unido.

Oficina Federal de Investigaciones (FBI)

Durante el año 2002, agentes y analistas de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) asignados a la Sección de operaciones contra la financiación de actividades terroristas impartieron capacitación y dieron charlas acerca de los métodos de financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios bancarios de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Jordania, Kuwait, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Suiza, Tailandia y Turquía. Se impartieron además otros cursos sobre temas que iban desde la obtención de pruebas y la organización de las causas hasta las técnicas informatizadas de análisis forense. En noviembre de 2002, la Sección de operaciones contra la financiación de actividades terroristas patrocinó un seminario internacional sobre el sistema no oficial de transferencia de fondos hawala. Participaron en esa conferencia, de una semana de duración, funcionarios de la India, el Pakistán, Jordania y el Reino Unido.

Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC)

La Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) participó en la preparación de evaluaciones de las situaciones de vulnerabilidad a la financiación del terrorismo del Pakistán y Malasia y elaboró y ejecutó planes de asistencia técnica apropiados. En colaboración con los expertos en blanqueo de dinero de Malasia y Nueva Zelanda, la Corporación Federal de Seguros de Depósitos evaluó el cumplimiento por parte de Fiji de las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y participó en un examen del Pakistán.

La FDIC participó en el proceso de adopción de decisiones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que condujo a la publicación, el 17 de abril de 2002, del documento “Sharing of financial records between jurisdictions in connection with the fight against terrorist financing” (Intercambio de documentos de contabilidad entre jurisdicciones en relación con la lucha contra la financiación del terrorismo).

Los funcionarios de la FDIC se reúnen con representantes de gobiernos extranjeros para examinar cuestiones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y otras cuestiones reglamentarias conexas, en particular las normas y los procedimientos de inspección, los programas de decomiso de bienes de la FDIC, los requisitos sobre denuncia de actividades sospechosas y los mecanismos de intercambio de información entre instituciones. En 2002 se realizaron reuniones de ese tipo en Antigua y Barbuda, Barbados, el Brasil, Chile, Dominica, la Federación de Rusia, Granada, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Tailandia.

En abril de 2002, la FDIC patrocinó su Programa internacional de capacitación de visitantes. Además de las sesiones sobre los seguros de los depósitos bancarios, los procedimientos de cierre bancario y las cuestiones generales de supervisión, se abordaron las convenciones y los convenios internacionales y los requisitos concretos que figuraban en la Ley USA PATRIOT y que afectarían a la comunidad internacional. Participaron en el programa representantes de Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, China, Estonia, Hong Kong, Hungría, Indonesia, el Japón, Mozambique, la República Checa, Serbia, Tailandia, Turquía y Venezuela.

En 2002 la FDIC impartió capacitación y prestó asistencia técnica para la lucha contra el blanqueo de dinero a la República de las Islas Marshall. La FDIC

ayudó a las Islas Marshall a elaborar los reglamentos para combatir el blanqueo de dinero y los procedimientos de inspección bancaria. La República de las Islas Marshall había figurado en la lista, preparada por el Grupo Especial de Expertos Financieros, de países que no colaboran en la aplicación de las medidas formuladas por el Grupo, y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos había emitido recomendaciones financieras para los bancos de los Estados Unidos advirtiéndoles que examinaran detenidamente las transacciones procedentes de las Islas Marshall. Entre las deficiencias que había citado el Grupo Especial de Expertos Financieros se encontraba la falta de un marco reglamentario para detectar el blanqueo de dinero en las instituciones financieras.

En septiembre de 2002, algunos funcionarios de la FDIC dieron una charla sobre las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero en la Academia de Banca y Finanzas de Taiwán, un grupo integrado por diversos organismos de supervisión bancaria. Los temas tratados fueron la Ley de Secreto Bancario, la Ley USA PATRIOT, los componentes de lucha contra el blanqueo de dinero de los programas y procedimientos de inspección bancaria, y un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de dinero para los bancos.

Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN)

La Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN) es la Dependencia de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos que coordina y proporciona capacitación y asistencia técnica en materia de delitos financieros, regímenes reglamentarios de lucha contra el blanqueo de dinero y establecimiento de dependencias de inteligencia financiera. El programa de capacitación internacional de la FinCEN consta de dos componentes principales: 1) la instrucción sobre el blanqueo de dinero y sobre la misión y el funcionamiento de la FinCEN que se imparte a una amplia variedad de funcionarios de gobierno, y 2) la capacitación en análisis de la información de inteligencia financiera y los aspectos del funcionamiento de las dependencias de inteligencia financiera. La Red mantiene una estrecha colaboración con otros miembros del Grupo Egmont de dependencias de inteligencia financiera con objeto de proporcionar capacitación y prestar asistencia técnica a diversas jurisdicciones para que establezcan y pongan en funcionamiento sus propias dependencias de inteligencia financiera.

Durante el año 2002, la FinCEN impartió cursos de capacitación, tanto de manera independiente como conjuntamente con otros organismos. Esas sesiones de capacitación tuvieron lugar en Bulgaria y Polonia en 2002.

Una buena parte de la labor de la FinCEN consiste también en fortalecer las dependencias de inteligencia financiera existentes y mejorar los canales de comunicación de información sobre operaciones, incluida la participación en intercambios de personal como, por ejemplo, los intercambios de una semana de duración realizados con las dependencias de inteligencia financiera de Turquía y Corea del Sur y los cursos prácticos regionales y sobre operaciones. La FinCEN organizó un curso práctico sobre los sistemas no oficiales de transferencias de fondos, celebrado en México en octubre de 2002, que incluyó charlas y debates sobre los riesgos de blanqueo de dinero que plantean los proveedores no oficiales de servicios de transferencias de fondos y los problemas de seguridad y reglamentación que entrañan esos sistemas. Más de 50 países enviaron representantes a dicho curso.

En 2002 representantes de más de 50 países visitaron la FinCEN para examinar las nuevas tendencias y modalidades del blanqueo de dinero, los detalles de la Ley USA PATRIOT, la tramitación internacional de las causas y la función de reglamentación de la FinCEN. Además, la FinCEN recibió a delegaciones del Caribe, el Oriente Medio, África, Asia sudoriental y el Pacífico, América Central y del Sur, los Estados del Golfo y Europa, las que asistieron a seminarios intensivos sobre programas de computación, la extracción de datos y la tramitación de las causas.

Servicio de Impuestos Internos (SII)

En 2002 la División de Investigaciones Penales del Servicio de Impuestos Internos puso un mayor empeño en realizar actividades de capacitación en el plano internacional y capacitación interinstitucional, y programas de asistencia técnica para los organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley.

La División de Investigaciones Penales sigue impartiendo capacitación sobre técnicas de investigación financiera y blanqueo de dinero en las Academias Internacionales de Policía de Bangkok, Budapest y Gaborone, y destacó a un agente especial para desempeñarse como Director Adjunto de la Academia que tiene sede en Bangkok (Tailandia). La División de Investigaciones Penales también se encarga de coordinar el curso anual sobre investigaciones financieras complejas que se ofrece a supervisores de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, inspectores, investigadores, fiscales y funcionarios de aduanas de nivel superior, medio y directo.

En 2002 la División de Investigaciones Penales proporcionó capacitación sobre el blanqueo de dinero, la identificación y el análisis de documentos de contabilidad, los métodos indirectos de prueba y la localización del producto del delito en seminarios patrocinados por el Gobierno de los Estados Unidos que se impartieron a la Policía Real de Tailandia y en Filipinas, Jamaica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Albania, Hungría y Bulgaria.

Asimismo, en St. Johns (Antigua y Barbuda) se dictó un curso regional sobre blanqueo de dinero y técnicas de investigación financiera a diversos funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. Los participantes en el curso provenían de los nueve países del Caribe, dos de los cuales figuraban en la lista de países y territorios que no colaboran en la lucha contra el blanqueo de dinero, compilada por el Grupo Especial de Expertos Financieros. Asistieron representantes de Anguila, Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Granada, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. En la República Checa y en Dar es Salam (Tanzanía) se llevaron a cabo cursos similares.

Se impartió capacitación preparada especialmente para determinados países a investigadores financieros, funcionarios de bancos, fiscales, agentes de aduanas, funcionarios de la administración fiscal, inspectores de bancos, magistrados y funcionarios de policía en Bogotá (Colombia), Trinidad y Tabago y Abuja (Nigeria). La División de Investigaciones Penales prestó asistencia para realizar una sesión de capacitación sobre el blanqueo de dinero y el control de las pruebas patrocinada por el Departamento de Justicia, que se celebró en Bridgetown (Barbados). Entre los participantes figuraban agentes de aduanas y de organismos de seguridad, fiscales y personal supervisor de la banca.

Oficina del Contralor de la Moneda (OCC)

La Oficina del Contralor de la Moneda apoyó y patrocinó durante 2002 varias iniciativas de capacitación en la lucha contra el blanqueo de dinero. Concretamente, la Oficina presentó cuatro sesiones de su programa de formación de cuatro días de duración sobre la lucha contra el blanqueo de dinero a personal de supervisión bancaria extranjero en Barbados, el Perú, Panamá y Washington, D.C.; presentó un módulo de capacitación sobre medidas contra el blanqueo de dinero en los cursos de inspección bancaria para personal supervisor extranjero celebrados en Turquía y los Estados Unidos; y participó en una misión de capacitación en métodos de lucha contra el blanqueo de dinero, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), enviada a la Federación de Rusia y dirigida al personal de supervisión bancaria y a representantes del sector.

Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos

La Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, situada dentro de la Oficina del Subsecretario de Asuntos Internacionales, proporciona asistencia interactiva, por conducto de asesores, a representantes de alto nivel de diversos ministerios y de los bancos centrales en las esferas de la reforma fiscal, la emisión y administración de deuda pública, la política y administración presupuestarias, la reforma de las instituciones financieras y, más recientemente, la reforma de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo tocante al blanqueo de dinero y otros delitos financieros.

La Oficina de Asistencia Técnica administra el Programa de aplicación de la ley, un programa de asesoramiento a largo plazo que cuenta con un grupo de alrededor de 50 asesores con experiencia y conocimientos en diversas esferas conexas. Con ayuda de sus asesores itinerantes y residentes, el Programa de aplicación de la ley se ocupa de la creación de bases jurídicas, normas y organizaciones en tres esferas: 1) el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos financieros, 2) la delincuencia organizada y la corrupción, y 3) la reorganización de las entidades encargadas del cumplimiento de la ley y las instituciones financieras de los países con economías en desarrollo para ayudarlos a prevenir, detectar, investigar y entablar procesos judiciales por delitos financieros internacionales complejos.

En 2002, los asesores prestaron asistencia a los gobiernos de Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, Hungría, Moldova, Montenegro, Nigeria, el Paraguay, Polonia, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Ucrania y los países del Caribe oriental.

La Oficina de Asistencia Técnica realizó en 2002 varias evaluaciones de regímenes de lucha contra el blanqueo de dinero, frecuentemente en colaboración con las embajadas de los Estados Unidos y los organismos internacionales. Las evaluaciones abarcaron los componentes legislativo, reglamentario, de aplicación de la ley y judicial de los diversos programas. Las evaluaciones comprendían la elaboración de planes de asistencia técnica para intensificar los esfuerzos desplegados por los países para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En 2002 se llevaron a cabo evaluaciones de ese tipo en Georgia, Montenegro, el Perú, el Senegal, Etiopía, Uganda, la República Unida de Tanzania, Ghana, Guinea, Nicaragua, Bangladesh y Burkina Faso.

En 2002, la Oficina de Asistencia Técnica auspició seminarios sobre el blanqueo de dinero celebrados en Azerbaiyán, El Salvador, Moldova y el Paraguay. En esos seminarios, a los que asistieron funcionarios de gobierno, banqueros y empresarios, se trataron los regímenes eficaces de lucha contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo, los procedimientos de inspección bancaria, las dependencias de análisis financiero y los métodos de detección y notificación de transacciones financieras sospechosas.

Servicio de Aduanas de los Estados Unidos y Operación Green Quest

El Servicio de Aduanas de los Estados Unidos y su Operación Green Quest participan ampliamente en los programas interinstitucionales internacionales de capacitación en materia de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. El Seminario de capacitación en investigaciones de la financiación del terrorismo ofrece una introducción al tema del blanqueo de dinero vinculado al terrorismo. Ese curso se ha preparado especialmente para abordar el terrorismo, su relación con el blanqueo de dinero y los problemas concretos de cada país. También se abordan las organizaciones de beneficencia y los sistemas alternativos de remisión de fondos y, concretamente, su utilización por los terroristas. Esos cursos se impartieron a funcionarios de distintos países, entre ellos Armenia, Australia, Azerbaiyán, Barbados, China, Chipre, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Guyana, Hungría, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos, el Pakistán, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía y Uzbekistán.

El Servicio de Aduanas también proporciona capacitación sobre el uso de las zonas de libre comercio, las prácticas de los bancos extraterritoriales, las corrientes monetarias internacionales, las transferencias de grandes cantidades de efectivo y de fondos por vía electrónica y la fuga de capitales. En sesiones especializadas se examinan el sistema de cambio del peso en el mercado negro, el Centro de coordinación de la lucha contra el blanqueo de dinero y las características generales de la Operación Green Quest.

Servicio Secreto de los Estados Unidos

El Servicio Secreto sigue enviando instructores a las Academias Internacionales de Policía con sede en Budapest (Hungría), Bangkok (Tailandia) y Gaborone (Botswana), y proporcionando a representantes de los servicios policiales extranjeros capacitación y estrategias para detectar moneda estadounidense falsificada y fraudes. La relación que ha establecido el Servicio Secreto con el programa de represión de las falsificaciones también ha generado cursos de capacitación que se imparten en las sedes de las Academias Internacionales de Policía.

Las actividades bilaterales en el extranjero consisten en capacitación y enseñanza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales y funcionarios de instituciones financieras. Una parte integral de las iniciativas del Servicio Secreto en esta esfera es el Seminario sobre la lucha contra el fraude económico y la falsificación. En 2002, el Servicio Secreto dictó ese seminario para representantes de Trinidad y Tabago, Bulgaria, Rumania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y la República Dominicana.

Departamento de Justicia

Durante el año 2002, la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar y la Sección de decomiso de bienes y blanqueo de dinero, ambas del Departamento de Justicia, siguieron dando capacitación a fiscales, magistrados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de otros países. Los seminarios celebrados por la Oficina y la Sección aumentan la capacidad de los países participantes de prevenir, detectar e investigar el blanqueo de dinero y procesar a los responsables y de proceder de manera apropiada y eficaz al decomiso de bienes. El contenido de los seminarios varía de acuerdo a las necesidades concretas de los participantes. En 2002 se abordaron temas como la evolución de la legislación y las investigaciones relativas al blanqueo de dinero, las normas internacionales de un régimen de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, ejemplos de los métodos y las técnicas utilizadas para investigar y enjuiciar eficazmente el delito de blanqueo de dinero, la cooperación y la comunicación interinstitucionales, los sistemas penal y civil de decomiso de bienes, la importancia de la cooperación internacional y el papel de los fiscales.

En 2002 se trataron a fondo los temas de estos seminarios en sesiones celebradas con representantes de Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Dominica, los Emiratos Árabes Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Granada, Hungría, México, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Tailandia.

En 2002 la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar organizó, con fondos del Programa de lucha contra el terrorismo del Departamento de Estado, diversos programas de enseñanza destinados a fortalecer las medidas legislativas para luchar contra el terrorismo en el extranjero. En esos seminarios, que se concentraron en la legislación contra el terrorismo, participaron funcionarios de varias regiones, entre ellas Asia central, el Oriente Medio, el Cáucaso y Rusia, Asia sudoriental, Asia meridional, América Latina y África. En los seminarios se abordaron las tendencias del terrorismo internacional, los convenios, convenciones y acuerdos internacionales, las herramientas básicas de investigación necesarias para luchar contra el terrorismo (por ejemplo, la vigilancia electrónica, la captación de mensajes telefónicos y las operaciones encubiertas), los métodos de financiación del terrorismo, la extradición y la asistencia judicial recíproca, la seguridad fronteriza y la inmigración, los controles de las exportaciones, las armas de destrucción en masa y la legislación modelo. La Sección de decomiso de bienes y blanqueo de dinero y otros organismos estadounidenses proporcionaron instructores para cada uno de los cursos. En los seminarios, los participantes agrupados por países trabajaron conjuntamente con los expertos de los Estados Unidos para elaborar planes de acción encaminados a reforzar la infraestructura de lucha contra el terrorismo de sus respectivos países. Esos programas de enseñanza se impartieron a representantes de Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guyana, la India, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Turquía y Uzbekistán.

Con financiación del Departamento de Estado y la asistencia de abogados de la Sección de decomiso de bienes y blanqueo de dinero y la Sección de lucha contra el

terrorismo, ambas del Departamento de Justicia, la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar puso en marcha el Programa sobre el sostén financiero del terrorismo, que comprende seminarios intensivos sobre todos los aspectos de la identificación de los métodos de financiación de las actividades terroristas y el enjuiciamiento de quienes los utilicen. El programa incluye una sesión inicial para funcionarios superiores en la esfera de políticas, seguida por una sesión práctica, más prolongada, para investigadores, magistrados y fiscales. En esos programas participaron funcionarios de Filipinas y de Turquía. En septiembre de 2002 se celebró en Washington, D.C. una mesa redonda sobre el tema, de un día de duración, para una delegación de la Arabia Saudita, y en diciembre de 2002 tuvo lugar un seminario regional para funcionarios del Brasil, Panamá, el Paraguay, la Argentina y Venezuela.

La Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar organizó, con financiación del Departamento de Estado, varias conferencias relativas al terrorismo en las Academias Internacionales de Policía. En marzo de 2002, la Oficina y el Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales (ICITAP) organizaron en Bangkok una conferencia para abordar las preocupaciones de la región en relación con el terrorismo. Más de 30 altos funcionarios del sistema de justicia penal de Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Hong Kong, Indonesia, Macao, Malasia, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam intercambiaron puntos de vista y experiencias sobre las tácticas utilizadas por los grupos terroristas, las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo y las perspectivas de cooperación regional en la lucha contra el terrorismo. Tanto la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar como la Sección de lucha contra el terrorismo proporcionaron instructores.

En marzo de 2002 la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar organizó una conferencia regional sobre el tema del blanqueo de dinero en la Academia Internacional de Policía de Budapest. La Sección de decomiso de bienes y blanqueo de dinero asignó instructores para esa conferencia. Entre las cuestiones que se abordaron figuraban las normas internacionales sobre legislación e investigaciones, el papel que desempeña el Grupo Especial de Expertos Financieros, el decomiso de bienes, la asistencia judicial recíproca y la legislación relativa al blanqueo de dinero, particularmente en lo que se refiere a la financiación del terrorismo. Asistieron a la conferencia 38 altos funcionarios de gobierno de Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Moldova y Ucrania.

En junio de 2002 la Oficina de Capacitación y Asistencia al Desarrollo de los Ministerios Públicos de Ultramar organizó una segunda conferencia en la Academia Internacional de Policía de Budapest, en la que se examinaron métodos regionales de investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada. Una buena parte de los debates se centraron en el blanqueo de dinero y el decomiso de bienes, la financiación del terrorismo y la cooperación internacional. Asistieron a la conferencia 50 fiscales de Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Moldova, Ucrania y Uzbekistán.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.
